



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de ciencias sociales y  
Económico administrativas.

**"El desempeño del Licenciado en Seguridad Pública en el  
Poder Judicial del Estado de Quintana Roo"**

Trabajo monográfico

Para obtener el título de:

**LICENCIADO EN SEGURIDAD PÚBLICA.**

Presenta:

**Adilene Vargas Balam.**

Asesor:

**Dra. Maribel Lozano Cortés.**

Chetumal, Quintana Roo, abril de 2016





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

"Truñificar la razón, trascender nuestra cultura."

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de tesis del programa de licenciatura y aprobado como requisito para obtener el grado de:

Licenciado en Seguridad Pública

Comité

Asesor:

Mtro. José Luis Alamilla Baños

Asesor:

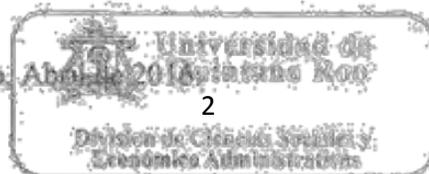
Dra. Maribel Lozano Cortés

Asesor:

Mtro. Enrique Cercas López



Chetumal, Quintana Roo



**Agradecimientos:**

Antes que nada le agradezco a Dios por permitirme lograr mis objetivos y poder llegar hasta donde ahora estoy, por las bendiciones que me ha brindado a lo largo de mi vida , por cuidarme y por permitirme tener a los padres que hoy tengo así como a toda mi familia mis abuelos, hermanas y mi hermano

Quiero brindarle un gran agradecimiento a mi tutora la Doctora Maribel Lozano Cortés así como a mi sinodal al Maestro Enrique Cercas López, quienes me ayudaron a la elaboración de este trabajo así por su paciencia que tuvieron ya que empezaba y dejaba por algunos meses este trabajo, por el apoyo incondicional que me brindaron para poder lograr este objetivo y contribuir en el desarrollo de mi formación académica y en la incursión a la vida laboral como profesionista.

Y en especial agradecimiento a mis padres gracias a ellos y a sus sacrificios por darme una vida mejor, pude llegar a la universidad, por el apoyo que me dieron desde el día de mi nacimiento hasta el día de hoy, y es grato poder compensar esos sacrificios demostrándoles la educación y los valores que obtuve con su ayuda y así poder regresarles un poquito de lo que ellos me han brindado, muchas gracias Papá y Mamá los amo con todo mi corazón y jamás terminaría de agradecer por todo lo que han hecho por mí, en especial mi madre muchas gracias madre por todos tus sacrificios, con esto demuestro que no fue en vano todos tus sacrificios que hiciste.

# ÍNDICE

Introducción	6
Capítulo I El Sistema de Justicia en México	8
1.1 La Administración de Justicia	11
1.2 Origen de la Reforma Constitucional en Materia de Juicios Orales	13
1.3 El nuevo Sistema Acusatorio	16
1.3.1 Proceso Inquisitivo y Proceso Acusatorio.	21
1.3.1.1 Proceso Acusatorio: separación de funciones.	22
1.3.2 Diferencias entre un sistema inquisitivo y un sistema acusatorio	23
1.4 Retos de la reforma.	26
Capítulo II La reforma: Seguridad Pública.	29
2.1 El sistema de Seguridad Pública en México.	31
2.2 Artículo 21 constitucional	33
2.3 La actuación policial en el Nuevo Sistema de Justicia penal.	35
2.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	36
Capítulo III Historia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Quintana Roo	38
3.1 Antecedentes del Poder Judicial del estado de Quintana Roo.	39
3.2 Organización del TSJ del estado de Quintana Roo.	42
3.2.1 Administración de Gestión Judicial	44
3.2.2 El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.	45
3.3 Misión, Visión y Valores del Tribunal Superior de Justicia	46

Capítulo IV Desempeño Laboral en el Tribunal Superior de Justicia y la Licenciatura en Seguridad Pública.	49
4.1 Plan de Estudios	49
4.2 Descripción de actividades realizadas en la dependencia.	50
4.3 La Licenciatura en Seguridad Pública y materias relacionadas en el Desempeño laboral.	56
Conclusiones	60
Bibliografía.	62

## **Introducción**

La reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008 nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano. Sus disposiciones tocan varios de los ámbitos sustantivos de dicho sistema, dado que abarcan temas como la seguridad pública (cuerpos policiacos y prevención del delito), la procuración de justicia (el trabajo del Ministerio Público, el monopolio de la acción penal que desaparece al menos en parte), la administración de justicia (a través de la incorporación de elementos del debido proceso legal y de los llamados juicios orales) y la ejecución de las penas privativas de la libertad. Se trata de una de las reformas más importantes de los últimos años.

El Licenciado en Seguridad Pública en el Tribunal Superior de Justicia o también llamado Poder Judicial de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, representa una oportunidad y un reto para demostrar que el programa que empezó a impartir la Universidad de Quintana Roo, es el propicio para crear capital humano con vocación de servicio, dedicación, responsabilidad tanto social como humana, adquirir conocimientos teóricos y prácticos, que a la vez estos ayudan, proponen y encuentran soluciones a los problemas que le planteen.

La presente monografía muestra que el campo laboral del Licenciado en Seguridad Pública es sumamente amplio y no solo es dedicar sus servicios a dependencias íntimamente ligadas a la Seguridad Pública.

En el primer capítulo se hablara sobre el origen del nuevo sistema de justicia así como las iniciativas que se dieron para que se pueda lograr la nueva reforma planteada en el año 2008, los retos que este implica así como la administración de justicia que se ha manejado.

En el capítulo número dos, presenta la reforma y la seguridad pública, la actuación del policía dentro de la nueva reforma así como la ley general del sistema nacional de seguridad pública y el artículo reformado que centra su importancia hacia los organismos o instituciones íntimamente ligadas a la seguridad pública o impartición de justicia.

En el capítulo tres se centra sobre la historia del Tribunal Superior de Justicia es decir los antecedentes y la organización que se manejan dentro de la precitada dependencia así como la visión y misión que forma parte importante en dicha institución.

En el capítulo cuatro se relacionan las materias impartidas durante la formación educativa, así como las actividades realizadas en lo laboral y la importancia que tiene la Licenciatura dentro del campo laboral una vez egresado de la casa de estudios.

## **Capítulo I**

### **El Sistema de Justicia en México**

El procedimiento penal mexicano está en completa bancarrota: es muy caro y no satisface ni garantiza los derechos de las víctimas, de los procesados y de los agentes de la autoridad que intervienen en su desarrollo (Carbonell Miguel, Ochoa Enrique, 2009)

El sistema de procuración e impartición de justicia en México se encuentra profundamente cuestionado. Muy pocas personas confían en la capacidad y la ética en la actuación de las policías, de los Ministerios Públicos y de los jueces, y los tres ámbitos, es decir, la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia enfrentan una percepción ciudadana que apunta hacia la ineficiencia y la corrupción. Sin duda, la construcción de un Estado democrático de bienestar requiere de una autoridad legítima ante los ojos de la ciudadanía, pues de otro modo es muy difícil construir un marco de legitimidad y en el que todas y todos podamos reconocer, sin regateos, que es siempre preferible obedecer la ley que confrontarla. La necesidad de reformar integralmente el sistema de administración y procuración de justicia penal mexicano ha sido señalada en múltiples ocasiones desde las más diversas perspectivas. Hoy por hoy, existe un consenso generalizado sobre la urgencia de adecuar el marco jurídico nacional y modificar sus prácticas institucionales, a fin de transformar el sistema de justicia penal. (López, 2012).

Las diferentes etapas que integran el proceso penal, las cuales abarcan desde la prevención de los delitos a cargo de las policías locales principalmente, pasando por la integración de las averiguaciones previas que realizan los ministerios públicos, el desarrollo de la etapa de juicio que corresponde a los jueces penales, y la ejecución de las sentencias privativas de libertad que se lleva a cabo en las cárceles y reclusorios de la República, presentan enormes problemas y, en términos generales, están marcadas por una notable ineficacia: la policía no previene los delitos, los ministerios públicos no saben investigar y en consecuencia integran muy mal las averiguaciones previas, los jueces son indolentes y casi nunca están presentes en las audiencias, y en los reclusorios lo menos que se hace es atender el mandato constitucional que ordena que se logre la “reinserción social” de los sentenciados.

A nivel federal, nuestro sistema de justicia se integra principalmente por el Poder Judicial de la Federación, el cual se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, en los juzgados de distrito y en el Consejo de la Judicatura federal. También se prevé, a nivel legal, el jurado popular federal. Por otra parte, es clara la importancia que el Congreso de la Unión tiene en el sistema de justicia, al expedir las leyes de procedimientos, las relativas a los órganos jurisdiccionales, y demás ordenamientos legales que regulan el propio sistema. Especial mención requiere la facultad del Congreso de la Unión para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Por disposición constitucional, el Congreso de la Unión con la intervención de ambas cámaras conoce del juicio político de los altos servidores públicos federales. De igual manera, la Cámara de Diputados resuelve sobre las peticiones para proceder penalmente por delitos cometidos por dichos servidores.

El Senado junto con el presidente de la República interviene en la designación de los integrantes de nuestro máximo tribunal. Al Senado también toca resolver sobre la responsabilidad penal del presidente de la República durante el tiempo de su encargo.

Nuestra Constitución también prevé, de manera expresa, los tribunales militares, los tribunales en materia agraria, el Tribunal Federal Electoral, los tribunales contencioso-administrativos y, en materia laboral, las juntas de conciliación y arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, al hablar sobre un sistema de justicia, también deben incluirse a los órganos encargados de procurarla. Impartición y procuración de justicia son dos conceptos distintos; el primero se refiere a la resolución de controversias mediante procedimientos previamente establecidos y el segundo implica la persecución de los delitos, comprende la averiguación previa y la etapa de acusación en el proceso penal y, en nuestro sistema, es responsabilidad de la Procuraduría General de la República.

No debe omitirse mencionar los órganos de resolución de controversias previstos en los diversos tratados internacionales que nuestro país ha celebrado. Tampoco debe omitirse la Comisión Nacional de Derechos Humanos que, conforme a la Constitución, conoce de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de

cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen los derechos humanos. Si bien cabe recordar que sus recomendaciones no son vinculatorias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal de México y cabeza del Poder Judicial de la Federación, y está conformada por once jueces o magistrados, denominados ministros, uno de los cuales es designado como su presidente.

Le corresponde defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mantener el equilibrio entre los diversos poderes y órganos de gobierno, y solucionar, de modo definitivo, asuntos judiciales de gran relevancia social, a través de las resoluciones jurisdiccionales que dicta. Por lo anterior, y al tratarse del principal y más alto tribunal de naturaleza constitucional, no existe órgano ni autoridad que se encuentre por sobre ella o recurso judicial que pueda interponerse en contra de sus decisiones.

El sistema judicial está integrado por un conjunto de tribunales y órganos responsables de impartir justicia, tanto federal como local en las 32 entidades federativas, así como de aquellas instituciones o personas que los auxilian en esta labor, tales como los ministerios públicos, los defensores de oficio, etc.

Entre otros, los órganos que lo integran son:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Los poderes judiciales de los 31 Estados y el D.F.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los tribunales o salas electorales de las entidades federativas y del D.F.
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas y el D.F.
- Las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje.
- Los tribunales federales y locales de conciliación y arbitraje.
- El Tribunal Superior Agrario.

Este conjunto de instituciones resuelven las controversias que surgen entre los particulares o entre éstos y el Estado; dentro de sus funciones además de la mera impartición de justicia, están la de proteger y hacer efectivas los derechos fundamentales, como el de expresar las ideas, elegir a los gobernantes, transitar libremente, trabajar, e incluso a la propiedad privada. Con frecuencia también resuelven los conflictos de competencia entre los diferentes órganos que integran el Estado.

La actividad judicial es importante porque genera valores agregados de enorme importancia para la vida de cualquier país, como la seguridad jurídica, es decir, la certeza y previsibilidad de que los derechos se respeten, las obligaciones se cumplan y que los actores sociales puedan tomar decisiones con una expectativa razonable de que los contratos y/o cualquier otra obligación legalmente exigible se cumplan. Lo que resulta a la vez, en una de las condiciones del crecimiento económico; por ello, los tribunales ejercen una gran influencia en el desarrollo de las economías, y la calidad en la impartición de justicia es uno de los indicadores de crecimiento y competitividad de una nación. (Carbonell, 2011).

## **1.1 La Administración de Justicia**

La norma suprema de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ella se derivan todas las demás leyes. Ante la Ley todas las personas tenemos los mismos derechos y obligaciones.

La administración de justicia tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las leyes, aplicando las sanciones correspondientes a quienes las violan. Se integra dentro del marco del derecho positivo, es decir, el conjunto de preceptos legales que tiene por objeto que la vida social se desarrolle en armonía.

La necesidad de reformar integralmente el sistema de administración y procuración de justicia penal mexicano ha sido señalada en múltiples ocasiones desde las más diversas perspectivas. Hoy por hoy, existe un consenso generalizado sobre la urgencia de adecuar el marco jurídico nacional y modificar sus prácticas institucionales.

Bajo la expresión de Administración de Justicia, comprende a todos los órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional, con independencia de que se ubiquen dentro o fuera. El sistema federal comprende los organismos que en general se harán cargo de dirimir controversias en este ámbito de acción: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Cada uno de los organismos antes mencionados constituye sin duda una parte necesaria de este sistema que no podría operar de forma eficiente sin ellos, su marco jurídico está inserto en el texto constitucional y su estructura es regulada por las leyes orgánicas respectivas que se emiten para reglamentar estos preceptos constitucionales, no sólo del poder judicial sino de diversos tribunales en diferentes materias.

Los órganos establecidos para impartir justicia no han sido siempre los que hoy conocemos, el proceso de estructuración del sistema de administración de justicia mexicano ha seguido un proceso evolutivo donde al principio sólo se necesitaba de un máximo tribunal y tribunales estatales para dar abasto a las demandas en este sentido.

Con el tiempo, las necesidades sociales en materia originaron la necesidad de creación de tribunales más especializados; lo cual lleva a la división de ámbitos de competencia por materia y territorio. (Fix-Zamudio, 1982)

La Constitución sufre múltiples reformas para dar cabida a los nuevos sistemas implementados y las legislaciones orgánicas surgen simultáneamente para reglamentarlas. Obteniendo como resultado el actual sistema sustentado en una compleja estructura de organismos de administración de justicia que sin embargo, tienden todavía a ser insuficientes.

El sistema de administración de justicia mexicano es una estructura compleja y muy amplia tomando en cuenta que no sólo es el poder judicial a nivel federal, sino que los estados tienen una estructura interna propia que además pueden regular desde su facultad de autonomía otorgada constitucionalmente. (Ovalle, 1982)

## **1.2 Origen de la Reforma Constitucional en Materia de Juicios Orales**

El impulso inicial de la reforma penal en México a nivel federal provino de la sociedad civil, pues basta recordar que en noviembre de 2006, un grupo de 60 organizaciones sociales acudieron al Senado de la República por invitación de la Comisión de Puntos Constitucionales e hizo entrega de un proyecto de iniciativa de reforma constitucional en materia de juicios orales y debido proceso legal, y como respuesta recibieron la promesa de que en pocos días su petición, a su vez, se convertiría en una iniciativa. Por instancia del diputado César Camacho Quiroz la iniciativa fue presentada como tal.

Dicha iniciativa tenía una clara orientación garantista y buscaba alcanzar dos objetivos fundamentales: permitir que las dependencias públicas tuvieran incentivos para mejorar su trabajo, de forma transparente, por un lado, rindiendo cuentas y abatiendo los niveles de impunidad que existen; por otro lado, perseguía introducir en la normatividad constitucional los estándares internacionalmente conocidos del debido proceso en materia penal, todo esto provocado por la insuficiencia del antiguo modelo procesal penal, predominantemente inquisitivo y mínimamente acusatorio. Lo anterior sin soslayar que para ese entonces, en una muestra de verdadero federalismo y autonomía, algunos Estados de la República decidieron con toda valentía abandonar el viejo sistema penal inquisitivo o inquisitorio, adoptando en sus legislaciones procesales un modelo de corte acusatorio y desde luego garantista, dando así respuesta a la petición de sus ciudadanos en ese sentido.

Lo que evidencia que el pretendido sistema acusatorio tiene un alto componente democrático al responder a la necesidad de que el proceso penal se convierta en un instrumento de protección de los derechos fundamentales, o dicho en otras palabras, que el proceso penal sea, a su vez, un instrumento que garantice la vigencia y eficacia de las garantías individuales. Y así se puede afirmar, partiendo de la base del origen de la reforma constitucional, que dicha reforma responde a la apremiante necesidad contenida en el clamor de esas organizaciones sociales y la sociedad en sí misma, para hacer más eficiente tanto la procuración como la administración de justicia.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el adelanto de algunas entidades federativas, sustentado en el federalismo y autonomía que les asiste, sobre la reforma constitucional a nivel federal, es justificable si se toma en cuenta que con motivo de la competencia residual

que los Estados tienen sobre el ámbito de competencia de la Federación, gran parte de los delitos cometidos en el país han sido atendidos en la justicia local que se imparte en las mencionadas entidades, y es ahí donde el ciudadano común tiene contacto con la justicia en el ámbito del derecho penal, donde mayormente se da la exigencia de este cambio tan importante que implica la implementación del sistema acusatorio en la legislación procesal penal a nivel nacional. (Polaino, 2001).

Tomando como premisa la importancia del proceso penal en las entidades federativas y la apremiante necesidad de establecer un sistema penal de corte acusatorio en aquéllas, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, conocida también como CONATRIIB, promovió la elaboración de un Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación, código que fue aprobado en sesión de trabajo de presidentes de los Tribunales el día 16 de octubre de 2008.

La reforma constitucional ha sido producto de un proceso detenido, plural y de acercamientos progresivos hacia el consenso. Efectivamente, esta reforma a la norma primaria fue precedida de múltiples iniciativas que no llegaron a fructificar, pero que sirvieron de útiles antecedentes para el proyecto definitivo, nos referiremos brevemente a ellas en la imposibilidad de conocerlas en detalle. De este modo, en 2004 se presentaron dos iniciativas que no llegaron a dictaminarse. En 29 de marzo de ese año, el entonces presidente Fox presentó una iniciativa que puede calificarse de claroscuros, en tanto declaraba su propósito de instaurar un nuevo proceso acusatorio, pero exhibía también diversos resabios inquisitorios. Poco después, el diputado Miguel Ángel García Domínguez, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, presentó a su vez una iniciativa que describió la larga trayectoria del proceso penal inquisitivo, así como presentó un diagnóstico y propuestas para la reforma de la justicia penal. (Ramírez, 2006)

El tema de la reforma del proceso penal continuó vivo en el debate nacional, pero fueron ahora diversas entidades federativas que emprendieron interesantes y novedosos experimentos. Para introducir un juicio de marcado carácter acusatorio y oral, se reformaron los Códigos de Procedimientos Penales de Nuevo León, 28 de julio de 2004, así como del Estado de México en enero de 2006, en tanto que se expidieron nuevos códigos en la materia en Chihuahua, junio de 2006 y Oaxaca, publicado el 9 de septiembre de 2006.

Otros estados de la República siguieron ese derrotero. Se trató de un acontecimiento jurídico encomiable, los estados que usualmente esperaban la inspiración central, se colocaron ahora como pioneros para favorecer una nueva justicia penal. (Fix-Zamudio, 2007)

A su turno, los poderes ejecutivo y legislativo federales otorgaron prioridad al tema y presentaron distintas iniciativas. En este sentido, el 13 de marzo de 2007, el presidente Felipe Calderón presentó una iniciativa de reforma penal ante la Cámara de Senadores, que si bien hacía una declaración de principio a favor de un sistema penal acusatorio y de la oralidad, concedió mayor importancia a diversas medidas de política criminal y para enfrentar la delincuencia organizada, fenómeno que no ha podido detenerse y que está desafiando a las instituciones encargadas de la seguridad. Por su parte, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión legisladores de distintos partidos políticos presentaron diez iniciativas que motivaron y condujeron a una reforma todavía más profunda del proceso penal. Las referidas iniciativas fueron objeto de dictamen por ésta Cámara el 10 de diciembre de 2007. Con motivo de la aprobación de éste dictamen, se entabló en 2008 un intenso diálogo e intercambio de minutas entre las Cámaras de Diputados y Senadores, que condujeron a la aprobación en esta última del proyecto definitivo de reforma el 28 de febrero del año referido, mismo que a su vez fue también aprobado sin modificaciones por las legislaturas locales. La reforma procesal penal constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. (Ramírez, 2008)

Puede afirmarse que la reforma del proceso penal ha sido, en general, bien acogida y despertado muchas esperanzas en los mexicanos. Sin embargo, precisa señalar también que varias de las modificaciones constitucionales aprobadas han suscitado también críticas y riesgos que deben considerarse. Se trata de una reforma calificada como de luces y de sombras, para que aquéllas puedan iluminar nuevos senderos en el proceso penal, se requiere todo el respaldo del Estado mexicano, un trabajo tesonero en la legislación secundaria y adecuado proceso de implementación. Entre los aciertos de la reforma pueden destacarse los siguientes: nuevo proceso acusatorio y oral; principios procesales modernos y democráticos; derechos del imputado mejor definidos; derechos del ofendido y de las víctimas acrecentados; incorporación de los jueces de control y de sentencia; mecanismos

alternos para la solución de controversias; mejoramiento del sistema de defensoría pública; atenuación del monopolio de la acción penal del Ministerio Público, con criterios de oportunidad y acción privada.

Se han señalado también algunos riesgos evidentes: el descenso del estándar probatorio para la orden de aprehensión y en el ahora llamado auto de vinculación a proceso; los poderes todavía excesivos del Ministerio Público, sin haberse pronunciado sobre su tan necesaria autonomía; la ambigüedad respecto de la prisión preventiva y la desaparición de la libertad provisional bajo caución; la duración de los procesos penales que se mantiene dentro de los mismos parámetros; el régimen establecido para la delincuencia organizada, que de excepcional puede expandirse en el proceso penal. Los desafíos para implementar un sistema penal acusatorio y oral serán enormes, la comunidad nacional y en particular la comunidad jurídica deberán estar muy alertas. Indudablemente, en esta gran tarea jurídica para la que se ha señalado un plazo de ocho años, las legislaturas federal y locales tendrán una responsabilidad crucial y definitiva, de ellas dependerá que los códigos de procesos penales que se expidan para adecuarse a la reforma sean resultado de un debate inteligente, abierto y constructivo.

Habrá que estar muy pendientes; sin embargo, de la manera en que se lleve a cabo la reforma, pues como bien apunta Vargas Viancos(2005), en varios de los países latinoamericanos las reformas procesales penales fueron hechas sin prever los cambios organizacionales necesarios para su funcionamiento, su requerimiento de personal, las nuevas condiciones de infraestructura necesarias, sobre todo se careció de una estrategia de implementación que permitiera monitorear el proceso y hacer los ajustes correspondientes; especialmente relevante fue la desatención al cambio cultural que tales reformas entrañan. (Vargas, 2005).

### **1.3 El nuevo Sistema Acusatorio**

La reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal de 2008 fue aprobada en el contexto de un debate álgido que corría en paralelo con la naturaleza del

crimen en México y la necesidad de acotar la inseguridad y la corrupción. Sus disposiciones tocan varios de los ámbitos sustantivos de dicho sistema, dado que abarcan temas como la seguridad pública (cuerpos policiacos y prevención del delito), la procuración de justicia (el trabajo del ministerio público, el monopolio de la acción penal que desaparece al menos en parte), la administración de justicia (a través de la incorporación de elementos del debido proceso legal y de los llamados juicios orales) y la ejecución de las penas privativas de la libertad. Es importante mencionar que algunas de las disposiciones de la citada reforma van mucho más allá de la materia penal y pueden ser proyectadas hacia el conjunto del sistema jurídico mexicano; tal es el caso, por citar un ejemplo evidente, de la reforma al artículo 17 de la Carta Magna que ordena al legislador prever medidas alternativas al proceso, mandato que se aplica no solamente en la materia penal, sino a todas las demás. (García, 2008)

De los diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la carta magna.

El sistema de justicia penal y de seguridad pública en México está viviendo una profunda transformación. Con la reforma del 18 de junio de 2008 se reformó 10 artículos constitucionales y abrió un periodo de ocho años para que la Federación y las entidades federativas complementen el marco legal, transformen o creen las instituciones necesarias y pongan en marcha los nuevos procedimientos. El objetivo central es contar con un sistema que responda plenamente al propósito de prevenir, perseguir y castigar la delincuencia, así como de impartir una justicia expedita y gratuita, a partir de los siguientes objetivos específicos:

a) Contar con un sistema eficaz, orientado primordialmente al esclarecimiento de los hechos, a la reparación del daño, a evitar la impunidad y proteger a los inocentes. Se trata

de impedir, como ocurre actualmente en muchos casos, que el sistema esté dirigido a la fabricación de culpables.

b) Garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, para lo cual la reforma incluye nuevas previsiones y garantías tanto para la protección de víctimas como de las personas acusadas de cometer delitos.

c) Garantizar que los operadores del sistema (jueces, agentes del ministerio público, policías, peritos y defensores de oficio) cuenten con las condiciones para ejercer un desempeño profesional y transparente; para lo cual se estableció una nueva distribución de funciones y lineamientos para introducir los correspondientes servicios civiles de carrera.

d) Crear condiciones para un tratamiento expedito y diferenciado de los casos que atiende el sistema. Para ello se estableció en la Constitución que “el proceso penal será acusatorio y oral”; se introdujeron los mecanismos alternativos de solución de controversias (lo cual evitará que todos los casos sean encauzados a través de un juicio); y se otorgó al Ministerio Público (MP) la facultad de considerar criterios de oportunidad, a fin de que pueda desistir o interrumpir el ejercicio de la acción penal (en contraparte, a la víctima se le otorgó la posibilidad de impugnar ante la autoridad judicial los criterios y resoluciones del MP).

La consecución de estos objetivos presupone la construcción de un sistema garantista y adversarial, como existe en diversos países del mundo, en reemplazo del actual sistema predominantemente inquisitivo y procedimental.

Esto implica, entre otras cosas, que los operadores y las instituciones participantes en el sistema (tribunales, procuradurías de justicia, secretarías de seguridad pública e instituciones de defensoría) se adapten a los nuevos objetivos y procedimientos, se capaciten profundamente y cuenten con las instalaciones y personal necesarios para el desempeño de sus nuevas funciones. Un reto de igual magnitud lo constituye la creación o actualización de las leyes secundarias y locales que complementen el actual marco constitucional. Tales cambios se consideran los más significativos de los últimos años y llevan como finalidad mejorar, entre otras, las condiciones de la deteriorada y desprestigiada justicia penal. (Velázquez, 2009)

Como es de sobra conocido, la aprobación de estas reformas tiene como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social (Guillen, 2008)

**Tabla 1 Plazos de transición para la creación del nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública, según los transitorios del decreto de reforma.**

ELEMENTOS DEL SISTEMA	CONDICIONES	FECHA LÍMITE
Sistema procesal penal acusatorio	Entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto de reforma en las entidades federativas que ya lo hubieran incorporado en sus ordenamientos legales vigentes.	19 de junio de 2008
Creación de una instancia de coordinación.	Dicha instancia deberá integrarse por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sectores académico y de la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de los Tribunales, la cual contará con un fondo especial para sus actividades.	Decreto de creación publicado por el DOF el 13 de octubre de 2008
Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Leyes estatales.	El Congreso contaba con seis meses para expedir esta ley; los congresos locales hasta con	La nueva Ley General del SNSP se publicó en el DOF el 2 de enero de 2009.

	un año.	
Sistema procesal penal Acusatorio.	<p>En cuanto lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder ocho años a partir del decreto de reforma.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán este sistema en las modalidades que determinen, ya sea por regiones o por tipo de delito.</p> <p>Los poderes u órganos legislativos correspondientes deberán emitir una declaratoria formal</p>	18 de junio de 2016

Fuente: Elaboración propia en base al Diario Oficial de la Federación, decreto de reforma, 18 de junio de 2008.

Se ha considerado históricamente que en materia penal han existido tres sistemas diversos para juzgar y castigar a los culpables de hechos delictivos; tales sistemas se denominan acusatorio, inquisitivo y mixto; evidentemente, este último basado tanto en principios acusatorios como inquisitivos. (Velázquez, 2009)

El nuevo sistema procesal plantea la existencia de tres etapas: la de investigación, la intermedia y la correspondiente al juicio oral. En la etapa de investigación tiene por objeto precisar, decidir si hay fundamentos para iniciar un proceso penal; lo importante es considerar y evaluar si se cuenta con todos los elementos que permitan asegurar el éxito de la acusación, sin olvidar, por su puesto, que el imputado gozara de los medios de defensa adecuados. En esta etapa el Ministerio Público será el actor principal; por ello, también se asegurara que no es un periodo judicializado. Así el Ministerio Público, con el apoyo de la

Policía, recabara toda la información y medios probatorios, los cuales le permitirán considerar que hay elementos para comprobar la existencia de un hecho delictivo, así como que el imputado participó en él. En la etapa intermedia tiene como objeto depurar el procedimiento, resolver cuestiones incidentales y examinar la procedencia de los medios de convicción, a fin de preparar de manera adecuada el Juicio Oral. Dicha etapa empieza donde termina la inicial, esto es, la formulación de la acusación por el Ministerio Público.

La llamada audiencia Intermedia implica que el Ministerio Público y la defensa discutirán sobre varios aspectos. Etapa del Juicio Oral es aquel en el que se toman las decisiones esenciales del proceso, se establece la verdad histórica, se garantizan los derechos de las partes y se contribuyen para restaurar la armonía social entre los protagonistas. Dicho juicio es en realidad el proceso propiamente dicho, en el cual se discute, prueba y resuelve o dicta sentencia. Asimismo, en él se discuten los razonamientos del ofendido, la víctima y el imputado, este último asesorado debidamente. El juicio oral se toma propiamente lo que se denomina decisión del caso y se realiza en audiencia pública, según el principio de publicidad (López, 2012)

### **1.3.1 Proceso Inquisitivo y Proceso Acusatorio.**

La primera frase del artículo 20 es contundente: el proceso penal será acusatorio y oral. Esa frase encierra una gran riqueza y supone la manifestación de todo un programa reformador de nuestra justicia penal.

En un sistema inquisitivo se concentran las funciones de investigar, acusar y juzgar, es altamente probable que las conclusiones a la que llegue la autoridad cuando realiza funciones de investigación, se ratifiquen cuando dicha autoridad haga las funciones de juzgador, así en la gran mayoría de los casos, el acusado será culpable o inocente a partir de la investigación y no como consecuencia de enfrentar un juicio imparcial y objetivo. El principio de contradicción, esencial dentro de todo proceso moderno, no existe en el sistema inquisitivo.

Duce y Pérez Perdomo (2001) apuntan que en el sistema inquisitivo “más que un sujeto con derechos, el acusado es visto como un objeto del proceso. Así la investigación (el sumario o los procedimientos anteriores al juicio) es secreta, aun para el acusado. El sospechoso puede ser detenido e interrogado, incluso sin ser notificado del crimen por el cual se le investiga”.

Si bien los sistemas inquisitivos en América Latina son ahora la excepción, hace dos décadas era la regla. La presencia de los sistemas inquisitivos mixtos tenía dos manifestaciones. Por ejemplo, en Chile y en Colombia antes de sus reformas penales, el juez concentraba la realización de tres funciones del proceso penal. De hecho, en distintos momentos del proceso, el Juez era la autoridad responsable de investigar un supuesto acto delictivo, de acusar a un individuo como presunto responsable, y de juzgar la culpabilidad o inocencia del acusado. Así, en los sistemas inquisitivos de Chile y Colombia el Juez era de manera secuencial policía, fiscal y juez.

Otro ejemplo de los sistemas inquisitivos en Latinoamérica ha sido el sistema inquisitivo-mixto de México, el cual todavía sigue vigente en gran parte del territorio nacional. En el sistema inquisitivo- mixto de México, si bien hay una aparente separación de funciones entre el ministerio público (quien hace funciones de investigar y acusar) y el juez (quien determina la culpabilidad o inocencia de un individuo) hay una creciente participación del Ministerio Público en funciones que deben ser materia exclusiva del juez.

### **1.3.1.1 Proceso Acusatorio: separación de funciones.**

La principal característica de un sistema acusatorio es que las funciones de acusar y de juzgar quedan claramente separadas entre sí y son cada una responsabilidad de instituciones distintas: Ferrajoli (1995) apunta al respecto que “La separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todo los demás”.

En los sistemas acusatorios es común que la investigación sea un esfuerzo coordinado entre el ministerio público (o fiscal de la Nación) y la Policía Judicial (o de investigación). En

una segunda etapa, el ministerio publico decidirá, a partir de la evidencia científica recabada, si hay materia para acusar a una persona determinada sobre la realización de un delito (en este momento se produce el ejercicio de la acción penal) y en su caso pedir medidas cautelares. En tercer lugar, un Juez de Garantías (o Juez de control de Garantías) vigila que durante la etapa de investigación se respeten los derechos fundamentales de víctimas y acusados. En ese ánimo, ante el ejercicio de la acción penal, debe resolver la admisibilidad de la acusación o su rechazo y establecer en su caso las medidas cautelares procedentes. Finalmente, el Juez de Tribunal Oral, que es un órgano distinto al de garantías, evaluara en igualdad de circunstancias las pruebas presentadas en audiencia pública por el Ministerio Público, la víctima y el acusado, y se determinara objetiva e imparcialmente su culpabilidad o inocencia. (Ferrajoli, 1995)

### 1.3.2 Diferencias entre un sistema inquisitivo y un sistema acusatorio

Las diferencias adicionales entre los sistemas acusatorios e inquisitivos se pueden señalar a partir de una descripción básica de su funcionamiento. En términos generales, los sistemas acusatorios son orales, públicos y con elevados niveles de transparencia, en cambio los sistemas inquisitivos son escritos, cerrados y con elevados niveles de hermetismo.

A continuación se compara las funciones de un sistema inquisitivo y un sistema acusatorio.

**Tabla 2. Diferencias del Sistema inquisitivo y acusatorio**

Sistema inquisitivo	Sistema acusatorio
<p>Concentración de las Funciones de investigar, acusar y juzgar en una misma autoridad.</p> <p>Dos posibles modalidades:</p> <p>El Juez investiga, acusa y juzga.</p> <p>El Ministerio Público investiga, acusa e influye como autoridad para juzgar la</p>	<p>Separación de las funciones de investigar, acusar y juzgar en autoridades distintas:</p> <p>Una autoridad investiga: policía de investigación.</p> <p>Una autoridad acusa: Ministerio Público.</p> <p>Una autoridad acepta o rechaza la</p>

<p>culpabilidad o inocencia del acusado (México en casi todo el territorio nacional)</p>	<p>procedencia del caso y dicta medidas cautelares para proteger los derechos de las víctimas y acusados: Juez de Garantías.</p>
<p>El acusado es objeto de investigación por lo que no participa de la misma, tiene derecho a un abogado cuando ya existe una acusación en su contra. Su declaración comúnmente no es un medio de defensa sino un medio de prueba. Su silencio o inactividad puede constituir una presunción de culpabilidad.</p>	<p>El acusado es sujeto de derechos y debe ser escuchado durante todo el proceso. Su silencio no debe ser interpretado como un indicio en su contra. Tiene derecho a conocer sus autos de investigación y a ser tratado como inocente. Tiene derecho a un abogado y durante la audiencia actual como parte procesal en igualdad de oportunidades que su acusador.</p>
<p>La detención opera como regla general para todos los delitos. La prisión preventiva es una medida cautelar muy común.</p>	<p>La libertad es la regla general y la detención es la excepción. Se utilizan otras medidas cautelares que no privan necesariamente al acusado de su libertad</p>
<p>La víctima regularmente no participa durante la investigación, ni durante la celebración del proceso penal. El sistema penal centra su esfuerzo en castigar al culpable del delito pero no necesariamente en resarcir el daño que sufrió la víctima.</p>	<p>La víctima ocupa una parte central en el proceso penal. Participa en las investigaciones, se le informa del desarrollo de su caso, participa directamente en la audiencia ante el juez y el sistema busca resarcir el daño que ha sufrido.</p>
<p>Escrito. Esfuerzo institucional para construir un expediente. Lo que no existe en el expediente, no existe para el proceso.</p>	<p>Oras. Sistema de audiencias públicas. Las pruebas que no se desahoguen durante la audiencia pública no existen para el proceso.</p>

<p>Secreto, poco transparente. Del nivel de acceso al expediente, para víctimas, acusados y cualquier interesado varía en diversos sistemas y en diversas partes del proceso. Su apertura puede ser limitada para las partes, parcial durante las etapas procesales y o general una vez que ha concluido el caso con sentencia al juez.</p>	<p>Público y transparente todas las audiencias del proceso son públicas salvo contadas excepciones. La víctima y el acusado tienen acceso a las pruebas del caso desde el inicio del caso penal y a participar directamente en las audiencias y con la presencia del juez.</p>
<p>El juez puede delegar a funcionarios menores en el juzgado la celebración de diversas etapas procesales.</p>	<p>Principio de inmediación. Con el juez tiene que estar presente en la celebración de las audiencias del proceso</p>
<p>Las audiencias de un mismo caso pueden llevarse a cabo en sanciones separadas entre sí.</p>	<p>Principios de concentración. La audiencia pública de un mismo caso es continua</p>
<p>La víctima y el acusado no tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública con la presencia del juez.</p>	<p>Principio de contradicción. La víctima y el acusado tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en la audiencia pública con la presencia del juez.</p>
<p>El objeto del proceso es imponer una pena a quien sea declarado culpable. El estado debe de agotar todas las etapas del procedimiento penal para cada uno de los casos que es de su conocimiento.</p>	<p>Principio de oportunidad. El objeto del proceso penal es solucionar de mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley el estado permite la suspensión del proceso para aceptar sistemas operativos para la solución de controversias y procesos penal simplificados o abreviados.</p>

<p>Prueba tasada. Las pruebas que presenta el estado tienen mayor valor probatorio que las pruebas que presenta el acusado.</p>	<p>Principio de igualdad procesal. Todas las partes del proceso ofrecen sus pruebas en igualdad de condiciones en la audiencia pública. El valor de prueba no va a estar determinado previos a la audiencia.</p>
<p>Sistema de desconfianza. Todo debe quedar por escrito en el expediente. Se destina un amplio esfuerzo institucional para cumplir las formalidades del proceso.</p>	<p>Debido proceso legal. La formalidad legal tiene como objeto proteger o garantizar el debido proceso de ley y principios que de ahí derivan como legalidad, inocencia, objetividad y defensa integral.</p>

Fuente: elaboración de Miguel Carbonell y Enrique Ochoa Reza con información de Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal (1995).

#### **1.4 Retos de la reforma.**

Uno de los artículos transitorios de la reforma señala que la Federación y las entidades federativas tendrán un plazo máximo de hasta ocho años para dar los pasos necesarios a fin de establecer un sistema de juicios orales en materia penal en el país. En consecuencia, debemos tomar desde ahora una serie de decisiones importantes a fin de que no suceda como en otros temas, en los que se tomaron medidas al cuarto para las doce cuando ya el tiempo era insuficiente para lograr los resultados esperados. El tiempo para actuar ha llegado. La reforma judicial puede dar como resultado una mejor justicia penal si se atienden con oportunidad los siguientes cinco retos en la ruta de su implementación. (Carbonell, 2008).

1. Adaptación legislativa: El primer paso que el proceso de reforma tenía que dar, era el de la modificación del texto constitucional. Al hacerlo así, se evitan errores como los que se han cometido en otras materias, en las que la forma federal del Estado mexicano había permitido que cada entidad federativa avanzara por caminos

diferentes y, a veces, incluso opuestos. Con un marco constitucional igual para todo el territorio, se da un primer paso que asegura una homogeneidad básica para todos los habitantes de la República. Ahora bien, lo que sigue es todavía más importante: hay que bajar hasta el nivel de las leyes y los códigos las nuevas reglas constitucionales. Esto supone revisar a fondo los 33 códigos de procedimientos penales y las respectivas leyes orgánicas de las procuradurías de justicia, así como expedir nuevas leyes en materias de salidas alternativas al proceso, de seguridad pública, de ejecución de sentencias, etc.

2. Creación de un órgano que implemente la reforma constitucional estable en otro de sus artículos transitorios un plazo máximo de dos meses para establecer una instancia de coordinación que apoye a las autoridades locales y federales a implementar la reforma, cuando estas así lo soliciten. Dicho órgano contara con una Secretaria Técnica y representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del sector académico, la sociedad civil, las conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Presidentes de Tribunales. Todo esto Puede ser un ejercicio fundamental de política pública o un franco proceso de simulación.
3. Modernización de la infraestructura: El momento estelar del nuevo enjuiciamiento penal tendrá lugar en las llamadas “audiencias de juicio oral”. En ellas estarán presentes el juez, la víctima, el acusado, sus abogados, el Ministerio Público, los testigos y el público en general. Para acomodar a todas esas personas y para que el ejercicio no sea una simulación, se requiere de la construcción de una infraestructura apropiada en cada juzgado que conozca de juicios orales. Para ello será necesario invertir en infraestructura física, lo que incluye construcción de las salas y equipamiento de las mismas. La justicia tiene mucho de simbolismo y de ritualidad, para cuyo desahogo se requiere contar con espacios físicos adecuados.
4. Capacitación de los jueces, ministerios públicos y peritos: Uno de los grandes retos cuando se pretende reformar profundamente las instituciones es que la estructura burocrática se niegue a abandonar las prácticas del pasado. Este ha sido un problema común en los países de América Latina que han sustituido su viejo

sistema penal por uno de juicios orales. En México tendremos resistencias similares tanto a nivel estatal, como a nivel federal. No es fácil modificar una práctica burocrática “que siempre se ha hecho así” para establecer, en su lugar, un sistema nuevo y en cierta medida desconocido.

5. Preparación de una nueva generación de estudiantes: La educación jurídica que se imparte en México tiene enormes problemas. Los estudiantes salen muchas veces con escasa preparación técnica y pobre sentido ético. Si queremos una buena administración de justicia penal (y lo mismo puede decirse respecto de otras materias), es indispensable formar adecuadamente a los actores del nuevo sistema.(Carbonell, 2008)

## Capítulo II

### La reforma: Seguridad Pública.

México requiere una transformación institucional en materia de seguridad pública que cimbre las bases mismas sobre las que está construida. Una reforma superficial sería insuficiente e irresponsable. En este sentido, la iniciativa de una reforma constitucional que establece un nuevo sistema policial que permitirá que las familias mexicanas salgan de sus casas con la tranquilidad que los policías más cercanos a ellas, son personas profesionales, confiables y cuyo principal interés es garantizar su seguridad.

Dentro del ámbito de la seguridad pública, parte integral del Sistema de Justicia penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 constitucional párrafo noveno, establece que la seguridad pública debe ser concebida como una política de Estado, lo que implica la obligación de asumir corresponsablemente la implementación de los preceptos allí vertidos. Esto es, las políticas de seguridad pública deben transitar verticalmente entre los tres ámbitos de gobierno y, transversalmente, entre los tres poderes de la Unión. Se establece también el señalamiento explícito de que las políticas de seguridad pública deben comprender la prevención y la sanción de los delitos y faltas, superando la concepción actual de las políticas hasta hoy implementadas de manera central en la persecución coercitiva del delito. Asimismo, instituye los principios fundamentales que deben regir la actuación de los integrantes e instituciones de seguridad pública: legalidad, entendida como “la sujeción de todos los órganos estatales al derecho, esto es, que debe tener su apoyo estricto en una norma legal”; objetividad, definida como la conducta seguida “con independencia de la propia manera de pensar o de sentir”; eficiencia, puntualizada como la optimización de los recursos disponibles para “conseguir un efecto determinado”; profesionalismo, definido como el ejercicio de sus funciones con “relevante capacidad y aplicación” ;honradez, entendida como la actuación “decente, decorosa, recatada, pundonorosa, recta, honorable” y respeto a los derechos humanos, como una obligación explícitamente determinada para las instituciones de seguridad pública. (Camacho, 2009).

En el texto actual se establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Se señala que el sistema nacional de seguridad pública

estará sujeto a las siguientes bases mínimas que son las regulación, ingreso, formación, permanencia, evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública; la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de los delitos; se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.(Martínez, 2012)

La seguridad, además de ser un derecho humano, es una garantía individual consagrada por nuestra Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla, por ello el Gobierno del Estado de Quintana Roo en acatamiento a las disposiciones constitucionales y con la finalidad de contar con un Sistema de Justicia Penal integral existe un amplio consenso sobre la necesidad de transformar al sistema de Seguridad Pública en un instrumento idóneo y eficiente al servicio Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y adversarial y al servicio de la conducción de un Estado democrático

Uno de los reclamos sociales es abatir la inseguridad no sólo se justifica por la realidad sino que tienen su fundamento en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y que, por mandato constitucional, forman parte del marco normativo que nos rige, así como en el texto de nuestra Carta Magna, documento fundamental del Estado Mexicano, en donde se hacen explícitos los derechos fundamentales de todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional.

Es por ello que resulta imprescindible la reformulación del marco jurídico que rige a las instituciones de seguridad pública, pero más importante es construir una nueva concepción de la Seguridad Pública, sus políticas y sus instrumentos.

## **2.1 El sistema de Seguridad Pública en México.**

La historicidad del sistema de la seguridad pública da cuenta de su carácter existencial a partir del Estado Absolutista del siglo XVI, la cual sirvió como mecanismo de control del poder político de los gobernados. En el siglo XVIII se transformó el sistema de la seguridad pública con las ideas de grandes pensadores, constituyendo así a los Estados Modernos. Éstos intervienen en la vida económica, pero además dan seguridad a los ciudadanos y limitan su libertad fundamental. En el siglo XV existen elementos del sistema de la seguridad pública dentro de la cultura prehispánica. Al interior del territorio mexicano se inicia en el siglo XIX un proceso de emancipación, imponiéndose un universo normativo a partir de la Declaración de la Independencia que contiene elementos de seguridad pública; luego la consumación de la misma que no presenta este tipo de rasgos; continúa además, el desarrollo de cuerpos normativos donde escasamente se aborda la seguridad pública o simplemente se señalan prevenciones.

En el siglo XX surge la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, producto de una lucha armada, después llega la reforma constitucional de 1994, en los artículos 21 antepenúltimo y último párrafo, y 73 fracción XXIII. A partir de aquí comienza a destacar en el Estado mexicano, el sistema de la seguridad pública y su relación con los subsistemas de procuración de justicia y justicia penitenciaria. A la par la inseguridad pública se acrecienta hasta la actualidad y es un problema multifactorial, e interdisciplinario. (Peñalosa, 2003).

Dentro de la legislación mexicana se contempla a la seguridad pública como un servicio y una función del Estado. A partir de la reforma constitucional de 1994, la seguridad pública se convirtió en una responsabilidad explícita del Estado mexicano, una responsabilidad compartida entre los 3 niveles de gobierno; es decir, del Estado en su conjunto. El fin es mantener o establecer el orden y la paz pública.

A través del análisis histórico del sistema de la seguridad pública podemos constatar que, a partir del siglo XVI, con el surgimiento del Estado Absolutista, las monarquías centrales de España, Inglaterra y Francia tuvieron un poder omnímodo y vertical. La seguridad pública se empezó a estructurar sobre los fundamentos del derecho penal para justificar el

otorgamiento de la seguridad a la ciudadanía. Ése fue en realidad un pretexto, pues en el fondo la seguridad pública sirvió como instrumento de subordinación del rey. Para tal efecto colaboró el poder eclesiástico quien contribuyó, al control social de los gobernados.

El Estado Absolutista evoluciona, en el siglo XVIII se experimenta la transformación de todos los saberes del ser humano y de las instituciones de esa sociedad progresista, con las aportaciones de pensadores universalmente conocidos: Voltaire, Rousseau, Diderot, Montesquieu y otros. Con la inspiración de estos grandes estudiosos de las ciencias se conformaron los Estados Modernos. A raíz de esta revolución científico– social–cultural el Poder Ejecutivo tiene por primera vez la función de la seguridad pública y el Estado está obligado a darle ese derecho a la ciudadanía. Con acierto indica Marín (2003): «no sería exagerado decir que la seguridad se convierte en el primero de los bienes y correlativamente en el fin primario del gobierno político. Por eso también, su abandono, esto es, la entrega de la vida pública a la inseguridad de las discordias, sería la ruina del Estado».

Con el avance de la humanidad y de sus instituciones queda atrás la función de policía del Estado Absolutista, ahora en los Estados Modernos hay una intervención del Estado en la vida económica, que otorga seguridad a los ciudadanos y limita sus libertades públicas. Al respecto retomo la postura de Ramírez Marín: como poder «asegurador», el aparato estatal encontró en el concepto de seguridad su principio de reproducción, bajo el nombre de seguridad pública, tanto para la protección de los súbditos, como de la riqueza y el territorio del Estado, como para la protección del instrumental gubernamental (leyes, instancias administrativas) y para la regularidad pacífica de la vida social y política, llamada desde entonces orden público.

La noción de seguridad, junto con el de policía, son conceptos políticos. En la época moderna, la seguridad pública la realizan las instituciones policíacas, principalmente las policías preventivas municipales, estatales y federales, en los ámbitos de su competencia así como las fuerzas armadas, aunque éstas últimas no tengan facultades en la investigación y persecución de los delitos federales o comunes, pero sí en los delitos de orden militar, asimismo lo referente a la seguridad de la nación.

En conclusión se puede decir que para el Estado mexicano la seguridad pública es un servicio que está obligado a extender a la ciudadanía, pero también una función que está habilitado para ejercer. La condición de seguridad pública significa el orden y paz público, en el que estén garantizados tanto la integridad física y los derechos de los individuos y sus bienes, como la resarsición del daño para las víctimas de un delito. Es decir, no es suficiente garantizar la estabilidad del gobierno y sus instituciones (mantener el orden público), sino también crear las condiciones, mediante la prevención y castigo de la delincuencia, para que los individuos puedan gozar plenamente de los derechos que la Constitución mexicana les otorga. Durante los últimos diez años, el Estado mexicano ha intentado reorganizarse para poder responder cabalmente a esta función y brindar el servicio que le corresponde por ley. La creación de nuevas corporaciones policiales y entramado institucional son ejemplo de este esfuerzo. (Marín, 2003).

## 2.2 Artículo 21 constitucional

Se declara reformadas y derogadas diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la ciudad de México.

A continuación se presenta algunos cambios que se presentaron con el nuevo sistema de justicia en el artículo 21 constitucional

**Tabla 3. Se reforma el artículo 21 en su párrafo noveno y párrafo decimo, inciso a).**

ANTES DE LA REFORMA	REFORMADO EL 29 DE ENERO DEL 2016
La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones	La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones

<p>administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policial es de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policial es de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>

Fuente: Elaboración propia en base al Diario oficial de la Federación.

### 2.3 La actuación policial en el Nuevo Sistema de Justicia penal.

Conviene revisar en detalle las modificaciones en el Texto Constitucional referentes a la actuación de la policía en tareas de investigación bajo el sistema de justicia acusatorio y oral que se pretende instrumentar.

A continuación se presenta una pequeña diferencia en las funciones del Ministerio Público con el cambio de la reforma

**Tabla 4 Comparación del Artículo 21, antes y después de la Reforma..**

Antes de la Reforma	Después de la Reforma
La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.	La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Fuente: Elaboración propia en base a la Reforma al Artículo 21.

Los cambios sustantivos son que ahora se habla de las policías (en plural), lo que incluye no solo a la llamada policía ministerial, sino también a las que realizan tareas preventivas, y que estas son corresponsables de la investigación bajo la conducción del Ministerio Público, aunque no estén bajo su mando inmediato. ¿Cuáles podrían ser las razones que motivaron estos cambios?, quizá un simple reconocimiento de lo evidente, era más que sabido que los policías que realizan tareas preventivas acuden primero en una del delito, por el simple hecho de estar más cerca, y que con su intervención suelen desvirtuar los posibles elementos de prueba. Para evitar ello resulta pertinente, aunque no suficiente, su inclusión formal en las tareas de investigación, tal y como la establece el artículo 21 constitucional reformado, (Dammert, 2012).

La efectividad de la policía en las tareas de investigación, centrales para el éxito del sistema de justicia penal acusatorio y oral, es una variable dependiente: se inscribe en la actuación de un equipo interdisciplinario. El éxito o es de todos los integrantes del equipo o no lo es,

lo cual implica tanto su especialización como la complementariedad de esfuerzos a través de una adecuada coordinación, (Yáñez, 2006).

El nuevo sistema requiere de una policía calificada que tenga capacidad de obtener pruebas para que se presenten en audiencia pública y sean las que den base a la decisión judicial. Forman el primer eslabón del sistema de justicia y con esa característica del nuevo sistema, de que los juicios de alto impacto se ventilan en una audiencia pública, la actuación de la policía va a ser precisamente observada y calificada, van a tener un incentivo, una razón para actuar de una manera que el público lo apruebe, sea creíble.

La misión constitucional de la policía contenida en los artículos 16 y 21, será la investigación con dos objetivos primordiales; la investigación para la prevención del delito y la investigación para la persecución, contando con nuevas facultades que le otorgan los distintos ordenamientos jurídicos desprendidos de Decreto de Reforma Constitucional mencionado, como por ejemplo la debida preservación y control del lugar de la escena del hecho o del hallazgo, así como el correcto procesamiento del material probatorio que contiene varias fases: preservación, fijación, señalamiento, levantamiento, embalaje técnico, etiquetado y traslado al laboratorio según corresponda de indicios, huellas o vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito, existiendo para tales efectos Unidades de Policía facultadas por los Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para realizar tales funciones, siendo la base en la etapa de investigación del sistema penal acusatorio que garantizará su éxito.(Maldonado, 2011)

#### **2.4 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), es la reglamentaria del artículo 21 constitucional y es un referente obligado para comprender la función de la seguridad pública y las policías en el sistema de justicia penal acusatorio y oral.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) es la instancia que sienta las bases de coordinación, así como la distribución de competencias, en materia de seguridad pública,

entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública, siendo este último la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

Asimismo, el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con 7º de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan sus atribuciones entre las cuales destacan las siguientes:

- Formular y evaluar las políticas y estrategias en materia de seguridad pública.
- Proponer y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia.
- Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública.
- Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, entre otras.

Con base en lo anterior, las policías, los ministerios públicos, autoridades penitenciarias y las dependencias de seguridad pública a nivel federal, local y municipal trabajan de manera conjunta, lo que permite que el nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública refuerce y consolide la Estrategia de Seguridad del Estado.

## Capítulo III

### Historia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Quintana Roo

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo), mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía. El Tribunal Superior de Justicia es un órgano público, el cual se encarga de hacer ejercer la jurisdicción del estado y representa al poder judicial, ante los demás poderes del estado.

Le corresponde la atribución de impartir justicia, aplicar tratados internacionales vigentes en el país, leyes y normas de carácter general, en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, administrativa, penal, de justicia para adolescentes y de justicia indígena, así como en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente, las leyes, convenios y acuerdos, le confieran jurisdicción.

Según la Ley Orgánica del poder judicial del estado de Quintana Roo (2015) al Tribunal Superior de Justicia del estado de Q. Roo, le corresponde proporcionar a los particulares, los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas, por conducto del Centro de Justicia Alternativa, en los términos de la ley de Justicia Alternativa. Además tendrá la obligación de proporcionar los servicios de defensoría pública en términos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado Quintana Roo.

El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución exige para los

ministros de la Suprema Corte de Justicia, requisitos señalados el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, además no podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

### **3.1 Antecedentes del Poder Judicial del estado de Quintana Roo.**

Por siglos los hombres buscan una fórmula que impidiera los abusos de los gobernantes. Apareció claro que las principales actividades de un gobierno debían ser desempeñadas por personas distintas, ya que cuando una persona más poder ejercer más tiende a abusar de él. Así se llegó a la idea de la separación de los poderes. Dichos poderes se decantaron en tres: el legislativo, quien es el encargado de elaborar las reglas que rigen la sociedad; el ejecutivo, es quien cumple las leyes administrando la sociedad conforme a ellas, y judicial, quien es al que le corresponde controlar la juridicidad de todas las acciones sean conforme a la constitución y las leyes.

El poder judicial, entonces, es el encargado de velar que la acción del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Unión y de los particulares se encuadre dentro de la constitución y la ley. Algunos, equivocadamente, han entendido que la separación de los poderes significaría

que cada uno de ellos es inmune a todo control, pudiendo hacer lo que quiera dentro de sus atribuciones aparentes. Esto es un gran error, ningún poder escapa al control de la legalidad de sus actos, salvo el poder Judicial, y la idea de la separación de los poderes precisamente indica que es un poder distinto al que debe velar por la juricidad de los otros poderes, de sus actos, y por ello, es al Poder Judicial al que le corresponde esa labor fundamental. El más rudimentario buen criterio señala que en una sociedad organizada jurídicamente todos deben actuar jurídicamente y alguien debe determinar cuándo se actúa así. Lo anterior, pues, es la idea que se ha desarrollado en los últimos siglos, y para verlo claramente basta leer los libros que se han escrito en los últimos treinta años sobre este problema. Todo esfuerzo hecho en el mundo occidental ha estado encaminado, entonces, a evitar el abuso y a que la acción de la sociedad entera sea conforme a derecho. Así, la lucha por la separación de los poderes fue un camino para lograr el Estado de Derecho, aunque Estado de Derecho no significa necesariamente separación de los poderes. Mucho se habló y se habla sobre Estado de Derecho en México y con poca claridad (Carranco, 2000).

De acuerdo al artículo 97 del ordenamiento constitucional, se deposita el ejercicio del poder judicial del estado en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Estatal Electoral, en Tribunales Unitarios, Juzgados de primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la Ley Orgánica respectiva. Establece el artículo 99 constitucional que la función jurisdiccional es exclusiva de los Tribunales y Juzgados del Estado, que estarán a cargo de Magistrados y Jueces, los que actuarán de manera colegiada o unitaria, según lo determine la ley, quienes en el ejercicio de su función actuarán sin más ejecución que a las leyes, la equidad y los principios generales del Derecho. La ley orgánica del poder judicial regirá la organización, funcionamiento y competencia del Tribunal Superior de Justicia, de los Tribunales y de los Juzgados, determina los requisitos que deban reunir los Magistrados y jueces de los otros órganos jurisdiccionales del Estado, así como las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de su personal.

El proceso histórico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo se divide en dos etapas que responden a las condiciones y circunstancias históricas de la entidad. La primera es la etapa de territorio federal y la segunda cuando adquiere la figura jurídica de estado libre y soberano. En el primer periodo que abarca de 1902 al 1974, las leyes que

rigieron al Territorio de Quintana Roo fueron las mismas que regulaban al Distrito Federal, por lo que no existía propiamente un Tribunal Superior de Justicia, las instancias superiores eran las de la capital de la República. Los primeros jueces de paz en la entidad, datan de 1903. En 1965 existían solamente cuatro juzgados en todo el Territorio el juez de paz en Payo Obispo era el sr. Jesús Quivén Barquet y el juez Mixto de Primera Instancia, el licenciado Jesús Leal Muñoz que contaba con tres secretarios: Rubén Nadal Jiménez, primer secretario que suplía las ausencias del juez; Humberto Vidal Romero, Secretario Penal y Gloria Martínez de Rosado, Secretaria Civil. Al licenciado Leal Muñoz, le sucedieron los abogados Abel Camacho Guerrero (1967-1971) y Oscar Gutiérrez Flores (1971-1974). (TSJQROO, 2015)

El 8 de octubre de 1974, Quintana Roo fue erigida en estado libre y soberano. El 15 de octubre a las 12:00 el gobernador provisional David Gustavo Gutiérrez Ruiz instaló formalmente al Tribunal Superior de Justicia del estado. Nombró magistrados a los licenciados: Héctor Olayo Delgado Suárez, primer presidente, Ligia Minerva Mendoza Agurcia y Miguel Ángel Angulo Castillo. En 1975 cuando asumió la gubernatura Jesús Martínez Ross ratificó en sus cargos a los magistrados y nombró secretaria general de Acuerdos, la licenciada Josefina Castro Ríos. En esa misma época también se elaboró la primera Ley Orgánica del Poder Judicial. En 1976 existían cuatro juzgados mixtos de primera instancia los cuales son los que conocen más de una especialidad es decir, Familiar, Civil, Penal o Laboral, estos ubicados en Chetumal, Cancún, Cozumel y Felipe Carrillo Puerto; así como tres juzgados mixtos menores municipales en Chetumal, Isla Mujeres y José María Morelos. (TSJQROO, 2015)

Al iniciar la década de 1980 se creó la figura del magistrado supernumerario, quien es un Servidor Público integrante del tribunal Superior de Justicia que funge con el carácter de suplente del magistrado numerario, es decir suplir las faltas temporales de los magistrados de los tribunales unitarios, realizaran las funciones que le asigne el Tribunal Superior, asimismo Chetumal y Cancún contaban con juzgados civiles y penales de primera instancia; Felipe Carrillo Puerto y Cozumel con juzgados mixtos de primera instancia y había juzgados mixtos menores municipales en Chetumal, Isla Mujeres, Kantunilkín y José María Morelos. En 1992 se creó otra sala en el Tribunal Superior de Justicia, quedando así conformado por la Sala Civil y la Sala Penal. Se incrementó el número de magistrado

numerarios de tres a cinco más un supernumerario. En 1998 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, se componía de una Sala Civil y otra Penal, Un tribunal Unitario en la ciudad de Cancún, un Tribunal Electoral y 20 juzgados. En respuesta a una gran demanda social, el centro de Justicia Alternativa en Quintana Roo se encuentra funcionando desde el principio de 1997, como pioneros en el país se crea un mecanismo para facilitar el acceso a un sistema de justicia digna completa e imparcial, sin favoritismos, obedeciendo tan solo a los principios del derecho y equidad. (TSJQROO, 2015).

### **3.2 Organización del TSJ del estado de Quintana Roo.**

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Superior de Justicia residirá en la Capital del Estado y estará integrado por nueve magistrados Numerarios y hasta tres supernumerarios a juicio del Pleno. Para el ejercicio de sus funciones el Tribunal Superior de Justicia actuará en Pleno o en Salas. También realizará sus labores de forma permanente, con excepción de los periodos de vacaciones y días no laborales que determine el Consejo de la judicatura del Estado.

En los Distritos Judiciales del Estado se establecerán los Juzgados de Primera Instancia y de Paz que acuerde el Pleno del Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal. Con el mismo criterio, en el Sistema Penal Acusatorio el Consejo de la Judicatura, establecerá los jueces de control, jueces de despacho, tribunal unipersonal de juicio oral, jueces de los tribunales de juicio oral, jueces de ejecución de sentencia, en los términos de la legislación procesal.

Cuando funcionen en un mismo Distrito Judicial dos o más Juzgados del mismo grado y competencia, serán identificados con números progresivos, debiendo corresponder el menor al de mayor antigüedad.

Los Juzgados y Tribunales Unitarios estarán a cargo de un Juez o Magistrado respectivamente, que será el titular del órgano y contará con el número de Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos que requieran conforme a las necesidades del servicio y a la capacidad presupuestal, según sea la determinación del consejo. Así también,

podrán contar uno o más juzgados, o uno o más magistrados unitarios a la vez, con una administración concentrada, la cual estará a cargo de un Administrador de Gestión Judicial, quien dispondrá de fedatarios, actuarios, secretarios de actas mínimas, encargados de sala y demás servidores públicos y personal administrativo que se requiera. Para ello, el Consejo de la Judicatura del Estado determinará en cuáles distritos judiciales se establecerán este sistema de gestión judicial, así como también la competencia que tendrá la administración, sobre uno o más juzgados, atendiendo a la actividad y el número de juzgados o tribunales unitarios existentes por cada distrito judicial.

Los juzgados orales y los Tribunales unitarios contarán con el número de Jueces y Magistrados que el servicio requiera y, además, con el personal siguiente:

I. Un administrador de Gestión Judicial;

II. Fedatarios;

III. Actuarios;

IV. Secretarios de Actas Mínimas;

V. Encargados de Salas;

VI. Secretarios Auxiliares, y

VII. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Los Juzgados de Primera Instancia conocerán de los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, penal o competencia mixta, conforme a la organización jurisdiccional establecida por esta Ley o la que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura. En la materia penal, los juzgados de Control y el Tribunal Unipersonal de juicio oral penal se integrarán por un Juez, y los Tribunales de Juicio Oral se integrarán por tres jueces.

En la materia familiar, los juzgados se integrarán por un Juez de Instrucción y un Juez de Juicio Oral.

Los Jueces de Juicio Civil Oral y los Jueces de Juicio Familiar Oral, conocerán de los asuntos relativos a su materia, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que deban sustanciarse conforme al procedimiento oral. Los Jueces de oralidad Mercantil, conocerán de los asuntos relativos a su materia, de acuerdo con el Código de Comercio Vigente debiendo sustanciarse conforme al procedimiento oral respectivo.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias, constituirán los Tribunales y Juzgados que requiera el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y proveerán lo necesario para su adecuado funcionamiento; igualmente, emitirán los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso de sus operadores. - Los Tribunales Unitarios para Adolescentes, los Juzgados para Adolescentes, y los Juzgados de Ejecución de Medidas para Adolescentes tendrán la residencia, jurisdicción y competencia que se les asigne de conformidad con lo previsto en ésta Ley y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

### **3.2.1 Administración de Gestión Judicial**

El Tribunal Superior de Justicia cuenta con diferentes Juzgados por mencionar algunos el Juzgado Civil Familiar, Juzgados Familiares de Primera Instancia, Juzgados Penales de Primera Instancia, Juzgados Mercantiles, Juzgado para Adolescentes y Ejecución para Adolescentes, Juzgados Mixtos, etc, todos estos también llamados juzgados tradicionales. Mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crearon diversas figuras, mismas que permiten estructurar un nuevo orden procesal, bajo un esquema de competencias que circunscribe responsabilidades, y donde se prioriza la labor y función del juzgador, dejando la parte administrativa y de gestión judicial, en manos de servidores públicos especializados y capacitados en esa actividades de índole administrativo. Ahora, con el nuevo sistema de justicia se crean los nuevos juzgados orales penales, en estos la actividad del juez únicamente está orientada a la impartición de justicia, concentrando todo su esfuerzo y capacidad en resolver y dictar las sentencias, a través del estudio y análisis de

pruebas, escuchando de manera directa la intervención de las partes, todo ello en una audiencia oral.

El Administrador de Gestión Judicial, es quien asumirá la tarea que ocupa gran parte de la agenda laboral de los juzgadores, estableciéndose que la administración de los juzgados orales estarán a cargo de esta nueva figura, por lo anterior se definen las facultades del administrador de Gestión Judicial, destacando de entre ellas la supervisión de los servidores públicos a su cargo, el manejo administrativo, copias, recepción de escritos, notificaciones respectivas, la conservación de los registros en los juzgados orales, custodia de las salas de audiencia y la verificación de los registros de audiencia, entre otros. En dicha administración se llevara el control de todos los asuntos que se judicialicen o lleguen al juzgado para darle el trámite correspondiente a cada uno de ellos.

### **3.2.2 El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.**

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; será elegido por mayoría de votos en escrutinio secreto, en la primera sesión del Pleno que se celebre en el mes de agosto del año correspondiente. Cuando por falta absoluta del Presidente del Tribunal, se elija a otro que le sustituya, este concluirá el período que corresponda, terminado el cual podrá ser reelecto para un período inmediato siguiente, la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal no implica el de Magistrado; las funciones del Presidente del Tribunal se delegarán por el Pleno en un Magistrado de Número cuando se trate de:

- Sesiones para la elección del Presidente;
- Sesiones en las que habrá de conocerse de quejas administrativas, excitativas de justicia y acusaciones en contra del Presidente del Tribunal;
- Sesiones en las que se ventilarán asuntos que interesen en forma particular al Presidente del Tribunal, por tratarse de su cónyuge, parientes por consanguinidad o

afinidad dentro del cuarto grado, ascendientes o descendientes sin límites de grado;  
y

- Sesiones en las que habrá de revolverse sobre los recursos administrativos interpuestos contra determinaciones del Presidente del Tribunal. En los tres últimos casos el Magistrado Presidente no podrá fungir como Magistrado de Número, debiendo desempeñarse con tal carácter un Magistrado Supernumerario.

De acuerdo a la Ley Organica del poder judicial del estado de Q.Roo las facultades del presidente son las de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Salas; Conceder licencias económicas hasta por tres días a los Magistrados; Coordinar y dirigir la ejecución de los acuerdos del Pleno; Ser representante legal del Tribunal Superior de Justicia en los términos que establece la Constitución Política del Estado y fungir como apoderado general del Poder Judicial de conformidad con la ley y con las facultades que determine el Pleno; Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales; Ordenar la suspensión de labores por tres días en uno o varios órganos jurisdiccionales por sucesos extraordinarios; y Solicitar del Poder Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y demás autoridades competentes, el auxilio necesario para el mejor y más expedito ejercicio de las funciones de los Tribunales del Estado; Legalizar las firmas de los Funcionarios del Poder Judicial del Estado; Las demás que le confieren las leyes y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. (Ley Orgánica del poder judicial del estado de Q.Roo, 2015)

### **3.3 Misión, Visión y Valores del Tribunal Superior de Justicia**

El poder judicial es parte esencial de nuestro gobierno democrático, que se basa en la división de poderes. Ninguno de los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) podría funcionar correctamente sin el otro, ya que están estrechamente relacionados entre sí, cada institución genera su visión y misión para poder ser su punto de partida.

**Misión:**

Resolver de manera justa, imparcial y expedita las controversias jurídicas de los particulares entre sí, de éstos con el Estado y de los órganos del Estado entre sí, mediante la integración de las más nuevas formas de impartir justicia, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de las personas conforme a los ordenamientos jurídicos, y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho.

La Visión propuesta para los siguientes años de vida de la Institución, es un escenario inspirador que representa propósitos globales y continuos. Es el fundamento del sistema de planeación y además presenta la transformación esencial que las funciones sustantivas y adjetivas deben lograr, como medios del fin inmediato que representa la Visión del Tribunal.

**Visión:**

Ser un Poder Judicial con reconocimiento y prestigio público que se distinga por la imparcialidad, honradez, profesionalismo y excelencia en la impartición de justicia, orientado a mejorar la eficacia y calidad de su gestión, con procesos más ágiles y accesibles a toda la población.

Se estima necesario establecer una serie de valores que contribuyan para que el ejercicio de aplicación de la norma, se realice por personas comprometidas con la imparcialidad e independencia, en su labor de servidores judiciales, con el fin de facilitar la reflexión sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. El ejercicio de la función jurisdiccional, indudablemente permitirá consolidar la confianza de los justiciables y cumplir las expectativas que la sociedad tiene respecto de la impartición de justicia.

**Valores:**

Los valores que se implementan día con día son: Equidad, Excelencia, Justicia, independencia, legalidad, responsabilidad, uso adecuado de bienes y recursos, honradez, veracidad, tolerancia, transparencia, prudencia y justicia. (TSJQROO, 2015)

Para el logro de esta misión y visión, la dependencia cuenta con una serie de valores, los cuales impactan en los servidores públicos que laboramos en la institución, los valores se enumeran a continuación y además se pone la aportación de la dependencia para cada valor:

1. Valores Personales: respeto, disciplina, puntualidad, apoyo, aprendizaje, integridad, perseverancia, constancia, generosidad, limpieza,
2. Valores sociales: Igualdad, solidaridad, cooperación, responsabilidad, compañerismo, comunicación, productividad, participación, colaboración.

## Capítulo IV

### Desempeño Laboral en el Tribunal Superior de Justicia y la Licenciatura en Seguridad Pública.

#### 4.1 Plan de Estudios

Para obtener el título de Licenciatura en Seguridad, el estudiante deberá haber cubierto el total de los créditos establecidos dentro de los porcentajes definidos en los bloques de asignaturas del Programa de Estudio.

**Tabla 5. Créditos Requeridos durante la Licenciatura**

<b>Tipo de asignatura</b>	<b>Créditos Mínimos</b>	<b>Créditos Máximos</b>
<b>Generales</b>	<b>63</b>	<b>69</b>
<b>Divisionales</b>	<b>36</b>	<b>48</b>
<b>Concentración profesional:</b>	<b>218</b>	<b>248</b>
<b>Apoyo</b>	<b>12</b>	<b>12</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída del portal de la UQRoo.

Se observa que la formación del profesionista en Seguridad Pública, es formada a partir del desarrollo de conocimientos generales, divisionales, de concentración profesional y materias de apoyo.

Los conocimientos generales desarrollan las habilidades del estudiante para el desenvolvimiento en el desarrollo de diferentes actividades durante el curso.

Las materias divisionales enfatizan la importancia de la interdisciplinariedad para avance del conocimiento. El estudiante se acerca a la temática y problemas compartidos dentro de las Ciencias Naturales, Sociales y Económicas.

Las materias de concentración profesional son específicas de la licenciatura, se proporcionan las materias interdisciplinarias y de especialización de su área, que permiten una formación integradora, además de desarrollar habilidades y técnicas necesarias para el licenciado en seguridad pública, no solamente en cuestiones prácticas, sino también en cuestiones teóricas que hacen que la carrera tenga lo esencial para el estudio del delito, el delincuente y las políticas para disminuir la criminalidad.

Y por último las materias de apoyo se desarrollan actividades deportivas o culturales que cada uno de ellos elige, estos ayudan al alumno a adquirir buenos hábitos para lograr una formación integral.

#### **4.2 Descripción de actividades realizadas en la dependencia.**

Los Juzgados Penales Orales en la ciudad de Chetumal se inauguraron el diez de Junio del 2014, sus instalaciones se encuentran en la Avenida Framboyanes, entre las calles Chicozapote y Machiche número 250, lote 1, manzana 122, de la colonia Arboledas II, de esta ciudad. Antes de poner en marcha dichos Juzgados se estableció la estructura u organigrama para su buen funcionamiento, se analizó las diferentes funciones que cada persona desempeñaría para que se logre una buena labor dentro de dicha dependencia.

Dentro de los juzgados penales se encuentra la llamada Administración de Gestión Judicial que es el área encargada de optimizar todos los recursos materiales, humanos y de infraestructura de que dispone el Tribunal para su correcto funcionamiento, así como de capacitar al personal a su cargo, dentro de dicha Administración se encuentra dos áreas distintas las cuales son: el área de Jefe de Unidad de Atención al Público y Seguimiento de Causas y el área de Control y Gestión de Salas; el jefe de unidad es el responsable del manejo, registro e ingreso de causas del Juzgado, Supervisa la actualización diaria de la base de datos de las causas, verificar las notificaciones de acuerdo a la ley, notifica al juez de despacho sobre los asuntos que son presentados en la Administración, para realizar su

respectivo acuerdo, etc. En la unidad de atención al público es la unidad responsable de otorgar una adecuada atención, orientación e información al público, especialmente a la víctima, al defensor y al imputado; así mismo debe de recibir las que estos entreguen y manejar la correspondencia del tribunal.

La segunda área dentro de los Juzgados que es la de Control de Gestión y salas el cual es el responsable de la organización, asistencia, programación y realización de las audiencias orales, elabora y administra la agenda de todas las audiencias y de los Jueces, coordina el desarrollo de las audiencias en las salas, a los auxiliares de sala y a los secretarios de actas mínimas, así como la supervisión de que las salas se encuentren en buen funcionamiento para que se pueden llevar correctamente las audiencias orales.

Las funciones que desempeñó en dicha administración como Auxiliar Administrativo en funciones de la Jefatura de Unidad de Atención y Seguimiento de Causas son: las de verificar las carpetas digitales es decir que todo esté debidamente escaneado para que cuando las partes deseen consultar de manera digital la carpeta lo visualice tal y como está físicamente en la carpeta, checar el sistema de recepción para recibir todas las promociones que entren electrónicamente y recibir a las personas que lleguen a la unidad de atención al público para presentar cualquier escrito, leer cada promoción que entre al sistema de recepción y hacer una promoción de acuerdo a la carpeta a la que pertenece, después de crear la promoción dentro de la carpeta respectiva canalizar la promoción al juez de despacho para que este a su vez acuerde, una vez terminado el acuerdo se escanea para que se pueda pasar al notificador y haga sus respectivas diligencias ordenadas en el acuerdo, cuando el notificador entregue notificaciones se verifican en el sistema de notificaciones si están correctos y una vez verificado se escanean dentro de la carpeta digital ya sean cédulas de notificación, constancias, actas circunstanciadas, oficios, y partes que integren las carpetas ya sean administrativas, auxiliares, cuadernillos, exhortos, etc.; otra de las funciones son la de vincular a las personas que lleguen a la administración para presentar un escrito ya que no se deja nada físicamente en la administración; así como al sistema de notificaciones, no sin antes explicarles cómo funciona los mencionados sistemas.

En la administración de Gestión Judicial de los Juzgados Orales se manejan Juzgados distintos, los cuales son Juzgado para Adolescentes, Juzgado de Ejecución de para Adolescentes, Juzgado de Ejecución, Juzgado Penal Oral y Tribunal de Juicio Oral.

En cada uno de las causas se revisa los términos que surgen ya sean para apelaciones, cierres de investigación, cuando se remite a justicia alternativa, para nombrar defensor, cuando una sentencia queda firme y ninguna de las partes apele, en cuanto al Juzgado de adolescentes se solicita el programa personalizado de cada adolescente que solicite el juez, los términos para fijar audiencias, términos para que quede firme una sentencia y cuando la Medida definitiva de algún adolescente fenece.

Son varias las actividades realizadas dentro de dicha administración, es bien saber que también el Licenciado en Seguridad pública puede formar parte dentro de esta dependencia gracias al amplio plan de estudios que ofrece la universidad y genera más campo laboral para los egresados de precitada licenciatura.

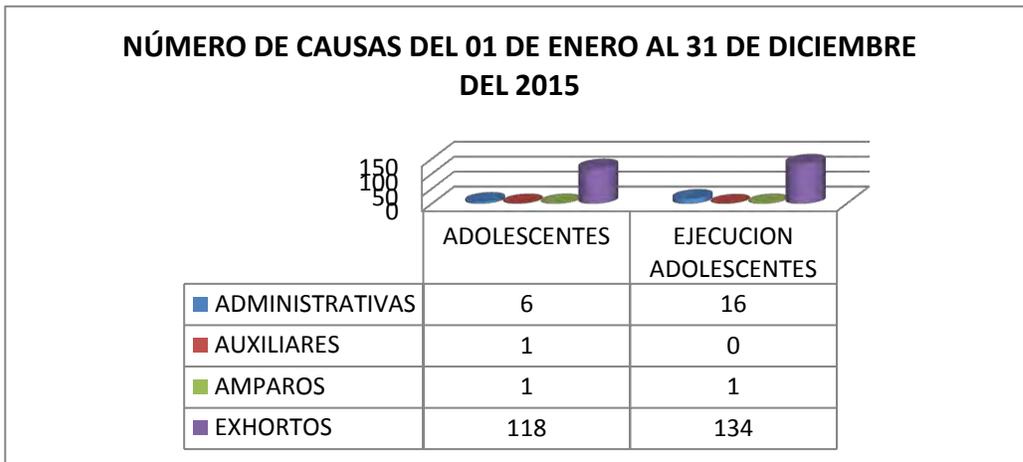
De acuerdo a los asuntos que se han llevado a cabo en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Chetumal, se recaba la siguiente información estadística:

Tabla donde se muestra el número de carpetas que ingresaron en el juzgado de adolescentes y el juzgado de ejecución para adolescentes

<b>Tabla. 6 Juzgado de Adolescentes y ejecución Adolescentes</b>		
NUMERO DE CAUSAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015		
	ADOLESCENTES	EJECUCION ADOLESCENTES
ADMINISTRATIVAS	6	16
AUXILIARES	1	0
AMPAROS	1	1
EXHORTOS	118	134

Fuente: Elaboración Propia, de los datos obtenidos del sistema de Administración Penal Oral

**Grafica 1**



Fuente: Elaboración propia recabada de la Administración de Gestión Judicial.

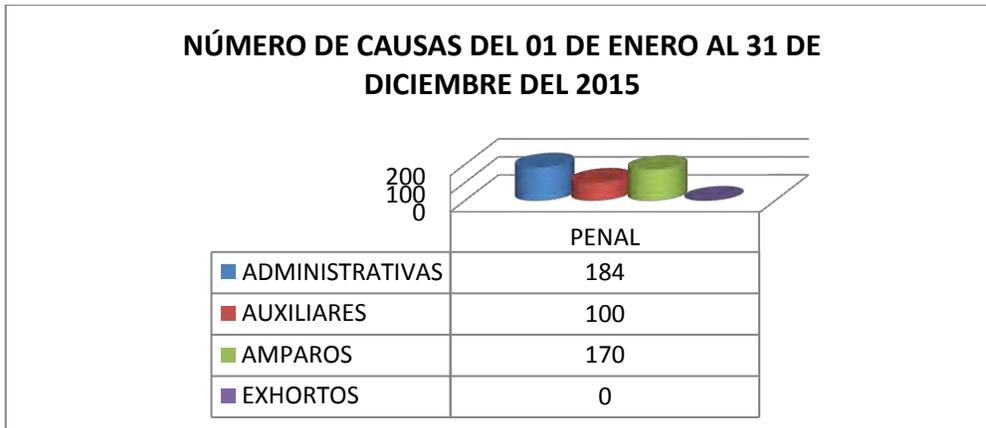
Como se puede observar en la gráfica, lo que tiene mayor incidencia son los exhortos, seguido por las causas administrativas.

A continuación se presenta el número de carpetas que ingresaron el juzgado penal oral

<b>Tabla. 7 Juzgado Penal Oral</b>	
Número de causas del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015	
	PENAL
ADMINISTRATIVAS	184
AUXILIARES	100
AMPAROS	170
EXHORTOS	0

Fuente: Elaboración Propia, de los datos obtenidos del sistema de Administración Penal Oral

Grafica 2



Fuente: Elaboración propia recabada de la Administración de Gestión Judicial.

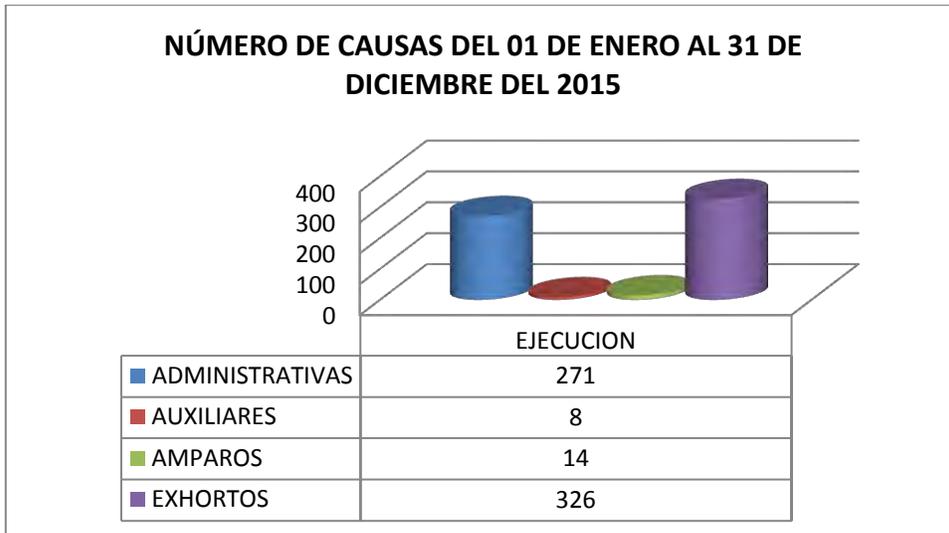
De acuerdo a los datos obtenidos se demuestra que se judicializaron 184 carpetas.

A continuación se presenta el número de carpetas que se llevaron dentro del juzgado de ejecución de adultos

<b>Tabla. 8 Juzgado de ejecución Adultos</b>	
Número de causas del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015	
	EJECUCION
ADMINISTRATIVAS	271
AUXILIARES	8
AMPAROS	14
EXHORTOS	326

Fuente: Elaboración Propia, de los datos obtenidos del sistema de Administración Penal Oral

Grafica 3



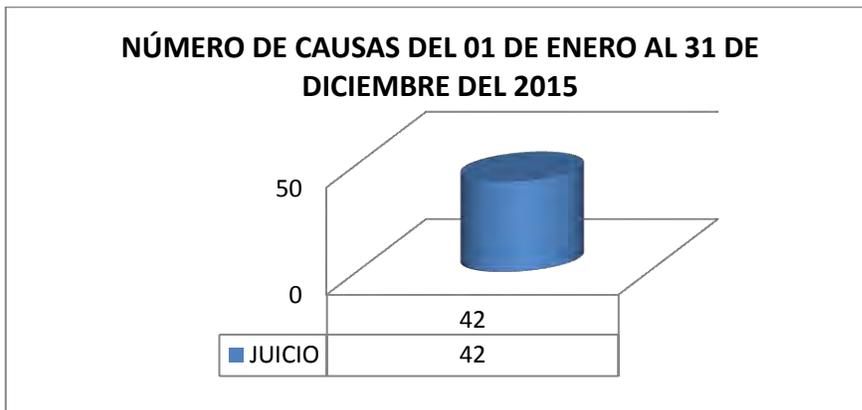
Fuente: Elaboración propia recabada de la Administración de Gestión Judicial.

Con esta tabla se demuestra que el número de exhortos que se maneja dentro del juzgado es debido a que gran parte de las sentencias o víctimas se encuentran fuera de la jurisdicción.

<b>Tabla. 9 Tribunal de Juicio Oral</b>	
Número de causas del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015	
JUICIO	42

Fuente: Elaboración Propia, de los datos obtenidos del sistema de Administración Penal Oral

Grafica 4



Fuente: Elaboración propia recabada de la Administración de Gestión Judicial.

Con estos datos se demuestra que la mayoría de las carpetas administrativas del juzgado oral penal se concluyeron ya sea por procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios y solo 42 llegaron al Tribunal de Juicio Oral.

### **4.3 La Licenciatura en Seguridad Pública y materias relacionadas en el Desempeño laboral.**

Al concluir los estudios de dicha licenciatura los egresados contarán con habilidades, conocimientos básicos y profesionales, así como valores y actitudes que lo lleven a un buen desempeño laboral.

Habilidades:

- Capacidad para interactuar con diversos grupos de trabajo tanto científico como profesional.
- Visión amplia y compleja del delito y la pena en el sentido de que ambos sólo pueden justificarse y comprenderse en el contexto socioeconómico que se generan.
- Capacidad para expresar ideas con claridad, sencillez y corrección en forma oral y específica (en especial para describir, narrar, explicar y argumentar problemas de estudio).
- Capacidad de observación, innovación y auto aprendizaje.

- Pensamiento crítico que le permita aplicar el método científico.
- Capacidad de utilizar sistemas informáticos a nivel de usuario.
- Comprensión del idioma inglés.

#### Conocimientos Profesionales:

- Adquirir fundamentos y bases científicas del conocimiento profesional.
- Comprensión integral y crítica de la seguridad pública entendida no sólo en su aspecto coercitivo sino principalmente como un asunto de seguridad social.
- Capacidad de describir, analizar, diseñar y evaluar programas de prevención social tendiente a disminuir conductas delictivas y a ofrecer seguridad a los ciudadanos.
- Comprender los diversos factores individuales y sociales que intervienen en la percepción social de la seguridad/inseguridad.

#### Dentro del plan de estudios se brindaron materias como:

- Introducción al derecho: Identificará y describirá el lugar que en la cultura ocupa el derecho a través del conocimiento de la ciencia que lo estudia, sus características frente a otros órdenes normativos y enriquecerá su lenguaje conforme a las diversas acepciones de la palabra derecho, asimismo expresará una definición convencional del mismo, las formas de creación del derecho y su relación con el estado.
- Derecho constitucional: identificará, analizará y explicará los elementos que conforman al estado mexicano; la integración, designación y facultades de los órganos de la federación; la situación real del presidencialismo en México y las bases constitucionales para los municipios y los estados miembros de la federación.
- derecho penal I: explicará, analizará y relacionará las teorías, presupuestos y estructura del delito; así como los elementos que lo integran y conllevan a la

responsabilidad penal, e igualmente las circunstancias que le excluyen, en nuestro sistema jurídico penal.

- Derecho penal II: explicará y sistematizará los delitos en nuestro régimen penal; asimismo analizará y precisará la trascendencia jurídica de sus clasificaciones.
- Derechos humanos: estudio interdisciplinar de las cuestiones básicas referentes a los derechos humanos, en virtud de la estrecha unidad existente entre: las cinco dimensiones básicas de los derechos humanos: ética, jurídica, política, histórica y sociológica. las tres "generaciones" de derechos humanos: civiles y políticos; económicos, sociales y culturales, y derechos de los pueblos. la animación de la creatividad y participación crítica como alumnos, como ciudadanos y como personal vigilante de que se respeten los derechos humanos y civiles.
- Administración: conocer los principios de la planeación, organización, dirección y las técnicas del control organizacional, que permiten en el nuevo contexto de la complejidad de la comunicación de las empresas, tomar decisiones apropiadas, pertinentes y oportunas con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y compromisos organizacionales.
- Derecho procesal penal: en este curso se analiza y sistematiza los actos que integran el procedimiento penal y de justicia para adolescentes, desde el nacimiento de la relación jurídico material del derecho hasta su conclusión natural.
- sistemas penitenciarios: se pretende comprender que cada prisión como producto de un momento histórico determinado y que cada sistema penal mantiene una función declarada que lo legitima, pero que en la práctica su función latente es en realidad legitimar el orden social predominante.

- Temas selectos de readaptación social: conocer temas específicos relacionados; con la estructura de los centros de readaptación social y sus funciones; con los medios idóneos para la readaptación social de sentenciados, para la pronta reincorporación a su familia y a su comunidad.
- Métodos y técnicas para la elaboración de programas de capacitación: promueve el desarrollo de habilidades para la transmisión del conocimiento y elaboración de programas de capacitación, la búsqueda, selección y análisis de información, trabajo colaborativo con el grupo en el aula, capacidad para expresarse y debatir en grupo, síntesis y pensamiento crítico.
- Informática jurídica: adquieren habilidades para el manejo técnico de sistemas informáticos y el desarrollo de destrezas para la obtención, clasificación y análisis de información especializada.

## **Conclusiones**

A lo largo de la formación educativa universitaria en la Universidad de Quintana Roo con la matrícula de licenciatura en Seguridad Pública se interpretó y desarrolló el conocimiento transmitido por los profesores, material informativo y de investigación durante la corta pero valiosa e intensa actividad en el ámbito laboral que se tuvo la oportunidad de desempeñar. La licenciatura es de reciente creación y llega a ser de gran utilidad para cada persona que integre precitada licenciatura.

Se puede demostrar que las distintas materias que conforman la Licenciatura en Seguridad Pública fueron de gran ayuda en mi formación, ya que gracias a las materias señaladas en éste trabajo monográfico se pudo trabajar de manera correcta y tener un conocimiento amplio, siendo de gran ayuda en las áreas en las que tengo la oportunidad de pertenecer y desempeñarme laboralmente, es decir al área de la Unidad de Atención al Público, la unidad de seguimiento de causas, las cuales pertenecen a la Administración de Gestión Judicial de los Juzgados Penales Orales, donde se puedo realizar un trabajo de calidad, demostrando capacidad y obteniendo resultados.

También se puedo demostrar a los actuales Alumnos que cursan la Licenciatura en Seguridad Pública que ésta carrera les será de gran ayuda para desarrollarse en el ámbito laboral, puesto que con el ejemplo de mi corta pero significativa carrera laboral, espero se motiven para continuar con sus estudios, ya que son de gran ayuda y los ayudaran a obtener el éxito no solo en las dependencias ligadas a la Seguridad Pública.

Existen muchos beneficios para la licenciatura ya que al poder trabajar dentro del poder judicial se demuestra que la carrera que se imparte la Universidad de Quintana Roo extiende su campo laboral para los futuros egresados de la precitada licenciatura y permite obtener un puesto como lo es de un administrador o administradora de un juzgado y poder demostrar el conocimiento que se adquirió durante los estudios.

Los resultados obtenidos son gratos ya que se demuestra la capacidad de un alumno egresado para poder llevar a cabo la responsabilidad de poder llevar a cabo el manejo de

una administración de un juzgado ya sea en la ciudad de Chetumal, Cancún, Playa del Carmen que dentro de poco tiempo entraran en funciones.

## **Bibliografía.**

Camacho, C. (2009). Los juicios orales en el contexto de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal. Recuperado de disponible <http://www.cesarcamacho.org>

Carbonell, M. (2011). Los juicios orales en México (3a ed.). México, D.F: Porrúa.

Carbonell, Miguel & Ochoa Reza, Enrique. (1995) Elementos de comparación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano: lecturas complementarias. Recuperado de <http://www.pfyaj.com/hecchi/biblioteca/index.html>.

Carbonell, Miguel & Ochoa Reza, Enrique. (2009)¿Qué son y para qué sirven los juicios orales? (4a. ed.). México: Editorial Porrúa.

Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique. (agosto,2008). Reforma judicial: ¿qué sigue? Enfoque. Información, reflexión y cultura política, suplemento dominical de reforma.

Carranco, J. Poder judicial. México: Porrúa, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2015). Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Dammert, L. (2012). El nuevo modelo de Policía en México. México : Secretaría de Seguridad Pública Federal, 2012.

Duce, Mauricio & Pérez Perdomo, Rogelio. (diciembre, 2001). La seguridad Ciudadana y la reforma de Justicia Penal en América Latina. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. 34 (102)

Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid-España: Editorial Trotta.

Fix, H. (1982) La administración de justicia. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/982/6.pdf>

Fix, H. (2007). Aproximación al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal (pp. 207). México: Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho.

García, S. (2006). La reforma a la justicia penal, México, UNAM.

García, S. (2008). La reforma penal constitucional (2007-2008) (pp. 399). México, Porrúa.

Guillen, R. (2008). La justicia Penal en México: un estudio de caso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley Orgánica del poder judicial del estado de quintana roo (2015). Recuperado de <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>

López, E. (2012) .Juicios orales en materia penal (5a ed.). México, D.F: editores IURE.

Martínez, E. (2009). Historia de la seguridad pública en el Estado de Quintana Roo (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Quintana Roo.

Ovalle, J. (1982). La administración de justicia en México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/5.pdf>

Peñalosa, P. (2003). Notas graves y agudas de la Seguridad Pública. México: editorial INACIPE 2003

Polaino, M. (2001) Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal (1a ed.) México: Editorial Porrúa.

Ramírez, J. (2003). Seguridad Pública y Constitución. México; Porrúa..

Tribunal superior de Justicia del Estado de Quintana Roo (2015). Recuperado de <http://www.tsjqroo.gob.mx/>

Vargas, J. (2005). Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia: Eficiencia en la justicia. (5). p. 226.

Velázquez, A. (2009). Nuevo Sistema de justicia penal para México (Pág. 135.) México: Porrúa.

Yáñez, J. (2006). El modelo institucional de la Policía Federal Investigadora de México (pp. 141-143), INACIPE, México: INACIPE.

Zepeda, G. (2004). Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y ministerio público en México. Recuperado de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/Crimen%20sin%20castigo.pdf>